Municipalidad de Lambaré
Avda. Cacique Lambaré esq. Avda. Dr. Luís M. Argaña
Unidad Operativa de Contrataciones
Tel. 021. 907 133

NOTA UOC Nº 177/2021

Lambaré, 17 de junio de 2021

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Por la presente me dirijo a Usted, y por su intermedio a quienes corresponda, a objeto de contestar **NOTA DNC N° 9584/2021** de observaciones correspondientes al proceso de **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 03/2021 "INSUMOS PARA PRODUCCIÓN DE HABILITACIÓN DEL AUTOMOTOR" – ID 397840**.

En la misma, la primera parte observativa indica lo siguiente: ***"1 - Constatamos otra licitación (ID 397552 en estado retenido), de la convocante, con el mismo objeto de la licitación de referencia, a excepción de la modalidad (Contratación directa), al respecto se podría configurar la infracción a la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. Art. 16 del Decreto 2992/19".*** En relación a esta observación mencionamos que, el proceso mencionado corresponde a adquisición de insumos para registros de conducir, no asi al objeto del llamado en cuestión, por lo que consideramos que no se trasgrede con al Decreto mencionado.

En la segunda parte observativa indica lo siguiente ***"2. Los insumos citados (Tarjetas PVC pre impresas, cinta de impresión y kit de limpiezas) en el apartado "Suministros requeridos y EE.TT.", solicitamos a la convocante el desglose de los mismos y establecerlos en la planilla de precios del SICP, a fin de corroborar y visualizar el precio unitario de cada insumo. Art. 2 de la Resolución DNCP N° 1890/20".*** En relación a esta observación mencionamos que se emite la Adenda 02 para lo solicitado.

En la tercera parte observativa indica lo siguiente ***"3. Así mismo, teniendo en cuenta la observación que antecede, solicitamos a la convocante, realizar los ajustes en los antecedentes de estimación de costos".*** En relación a esta observación mencionamos que se emite la Adenda 02 para lo solicitado.

En la cuarta parte observativa indica lo siguiente ***"4. En las EE.TT. para tarjetas pvc, la convocante establece: "Debe cumplir el estándar internacional de Tarjetas de Identificación", al respecto, solicitamos a la convocante especificar cuál es el objeto de la certificación, qué es lo certificado (la producción, el producto, la distribución, otros), explicar cómo incide dicha certificación en la ejecución del contrato, especificar las empresas en el mercado que cuentan con la certificación indicada y si se han previsto en el pliego de bases y condiciones certificaciones equivalentes definidas como tales para satisfacer dicho requerimiento.*** En relación a esta observación mencionamos que, se solicita el cumplimiento de estándares internacionales de Tarjetas de Identificación para garantizar la calidad y seguridad de los insumos a ser ofertados por los oferentes. Para dar cumplimiento a este requerimiento los oferentes deberán cotizar productos que cumplan con la ISO/IEC 7810 o Similares. En cumplimiento de la recomendación emitida por la DNCP, se emitirá una Adenda en la que se especifican las normas aplicables.

Los estándares internacionales de las tarjetas de identificación están relacionados a la forma de fabricación y al tamaño de las mismas. Las certificaciones son necesarias a los efectos de garantizar la adquisición de productos de excelencia para los fines de los servicios prestados por la

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · U.O.C.

Oscar Javier Noguera
Encargado de la Unidad
Operativa de Contrataciones

Municipalidad, sujetos siempre al criterio de razonabilidad que debe regir en los procedimientos de contrataciones públicas. Necesariamente los documentos emitidos por la Municipalidad de Lambaré deben igualarse a los emitidos por otros municipios, situación que contribuirá y facilitará los controles que realizan los funcionarios del orden, como los policías y otras autoridades

En la quinta parte observativa indica lo siguiente ***"5. Así mismo, en las EE.TT. se visualiza marcas determinadas, dicha condición estaría limitando la participación de potenciales oferentes. Art. 4 y 20 de la Ley N° 2051".*** En relación a esta observación mencionamos que con relación a este punto, es importante mencionar que la Municipalidad de Lambaré mediante llamados anteriores ha adquirido equipos de las marcas señaladas en las EETT, por esta razón, a fin de que sea posible seguir utilizando estos equipos con los que ya cuenta, deberá adquirir insumos que sean compatibles con los equipos, en caso contrario, deberá realizar un llamado por un monto mayor a fin de solicitar, además, la provisión de los equipos que sean pertinentes. En consecuencia, esta condición no está limitando la participación de potenciales oferentes, sino constituye punto de referencia relacionado a la calidad del producto que se pretende adquirir. En ese sentido, el penúltimo párrafo del artículo 20 de la ley 2051/2003 dice: "*...Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante..".* Así mismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados."

La Municipalidad tiene el derecho de adquirir bienes y servicios de alta calidad siempre que las posibilidades económicas así lo permitan. En consecuencia, hacer referencia objetiva a una marca no implica ninguna violación a los principios establecidos en el artículo 4º de la ley Nº 2051/2003, más bien debe entenderse como un marco de aspiración a la calidad del servicio que se pretende brindar, en pos a la economía y eficiencia para la Municipalidad de Lambaré y sus habitantes, asegurando las mejores condiciones para el efecto.se emite la Adenda 02 para lo solicitado.

En la sexta parte observativa indica lo siguiente ***"6. En plan de entrega, la convocante establece: "...los bienes podrán ser solicitados mensualmente, conforme necesidad...", al respecto, consultamos si no sería mejor realizar la licitación a través de Contrato Abierto, a fin de garantizar la economía y eficiencia. Art. 4 de la Ley N° 2051.*** En relación a esta observación mencionamos que se emite la Adenda 02 para lo solicitado.

En la sexta parte observativa indica lo siguiente ***"7. 7. Considerando la fecha de apertura establecida, y los plazos que deben comprender para cada acto administrativo hasta la firma del contrato, la primera fecha de presentación prevista establecida, podría no cubrir dichos plazos, solicitamos los ajustes correspondientes.*** En relación a esta observación mencionamos que se emitió la Adenda 01 para lo solicitado.

Esperando haber evacuado satisfactoriamente las observaciones planteadas, me despido con un atento saludo.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Lic. Oscar Noguera
Encargado de Unidad Operativa
de Contrataciones